SEÑOR JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE CALI (VALLE) - REPARTO. E.S.D.

ACCION DE TUTELA

PAOLA TATIANA HURTADO, mayor y vecina de Cali (V.), identificada con la cedula de ciudadanía No. 67.020.050 de Cali (V.), instauro ante ese despacho ACCION DE TUTELA contra LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC y El PRESIDENTE DE CNSC- MAURICIO LIÉVANO BERNAL por vulneración a los derechos fundamentales AL DEBIDO PROCESO (art. 29 constitucional), IGUALDAD (Art. 13 C.P.), TRABAJO EN CONDICONES DIGNAS (Art. 25 C.P.) fundamento al ACCESO A LA CARRERA ADMINISTRATIVA POR MERITOCRACIA (Art.40 numeral 7 y Art. 125 Constitucional), en lo estipulado en los Artículos 51, 53 y 56 del Acuerdo 201810000008766 del 18-12- 2018 a lista de elegibles del Proceso de Selección N° 947 de 2018 de la Alcaldía Distrital de Buenaventura - Valle del Cauca de municipios de 1ª a 4ª categoría; , por los hechos que seguidamente narrare:

HECHOS

<u>PRIMERO</u>: Soy participante del Proceso de Selección No. 947 de 2018 Convocatoria Municipios Priorizados para el Posconflicto PDET Municipios de 1º A 4º Categoría, con Nº de inscripción 288071824 para el cargo de Profesional Universitario grado 3, Nº de empleo 5628 con tres (3) vacantes disponibles; Supere todas las pruebas y etapas aplicadas durante el concurso de méritos y a la fecha ocupo el 2 lugar en los resultados definitivos publicados por la Entidad y me encuentro a la espera de la publicación de la lista de elegibles para la OPEC 5628.



<u>SEGUNDO</u>: la CNSC publicó el día martes 04 de abril de 2023, en su página web el siguiente aviso informativo: "La comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 53 de los Acuerdos de Convocatoria para los municipios de 1ª A 4ª categoría, informa a los aspirantes inscritos en la misma que el día 12 de abril del año en curso se publicara los actos administrativos que conforman y adoptan las listas de Elegibles de los ofertados en los Procesos de Selección Nros. 833, 843,862,890,894 y 910

1

2

de 2018 - Convocatoria Municipios Priorizados para el Posconflicto PDET Municipios de 1^a A 4^a Categoría. Aviso en el cual excluye al proceso de selección N° 947 de 2018 de la Alcaldía Distrital de Buenaventura.



<u>TERCERO</u>: El martes 11 de abril durante la transmisión en vivo a través de la plataforma youtube de la trigesima tercera sesión ordinaria de la Comision Septima del Senado de la Republia, el Dr Mauricio Lievano Bernal Presidente de la comisión Nacional de Servicio Civil, Sustento el informe de la CNSC, destacando dicho proceso para el mundo entero y manifestando entre el minuto 68 y el minuto 70 lo siguiente: "El 12 de abril <u>terminamos de publicar TODAS</u> las listas de elegibles, para que ya, empiecen con un enfoque diferencial. No ha habido nada mas diferencial que ese proceso de seleccion".

Adjunto enlace https://youtube.com/live/_VicJ8_ceTY?feature=share .

<u>CUARTO</u>: Que el dia 21 de abril a través de la línea de atención al cliente de la comisión fui informada de lo siguiente: El proceso de selección esta suspendido por actuación administrativa de septiembre de 2021 del Tribunal superior de Buga y que estaba publicada en la pagina de la comisión. Al no encontrar dicha actuación administrativa llame nuevamente y la asesora de servicio al cliente confirmo que la publicación de la lista de elegibles está suspendida por actuación administrativa de septiembre de 2021 del Tribunal superior de Buga hasta tanto no se cumpliera con el fall, es decir la realización de la consulta previa; que dicho acto no estaba publicado y que me remitiera al tribunal superior de Buga.

QUINTO: Tomando en consideración la respuesta dada por la comisión y revisando la sentencia Acción de Tutela 76- 109-31-03-003-2021-00023-02 Impugnación de fallo en la cual RESUELVE: "Segundo. En consecuencia, SUSPENDER el proceso de selección n.º 947 de 2018, que adelanta la comisión nacional del servicio civil, únicamente, respecto del personal de la secretaría de educación distrital de Buenaventura y de las instituciones de educación de Buenaventura y ORDENAR al Distrito de Buenaventura que, dentro de las 48 horas siguientes a la notificación de este fallo, inicie las gestiones para llevar a cabo, en un plazo que no supere los tres (3) meses y a través de su secretaría de educación, coordinada por la dirección de consulta previa del ministerio del interior, y con el

acompañamiento del ministerio de educación nacional -subdirección de fomento de competencia grupo etnoeducación- el proceso de consulta previa respecto a la provisión y nombramiento de los cargos de personal administrativo de etnoeducación, espacio en el cual no solo debe convocarse a los accionantes sino a cualquier comunidad étnica que resulte afectada; además, deberá contar con la participación de los delegados de la defensoría del pueblo como garantes del proceso."; Donde claramente suspende las OPEC correspondientes a la Secretaria de Salud y la vacante en la cual participe no corresponde a las suspendidas por el tribunal.

SEXTO: Continuando con la revisión encuentro que en atención a la Impugnación de fallo acción de Tutela 76- 109-31-03-003-2021-00023-02 la Comision Nacional expidió el AUTO № 0507 DE 2021 09-09-2021, el cual menciona: "ARTÍCULO PRIMERO.- Cumplir la decisión judicial adoptada en segunda instancia por el Tribunal Superior de Buga - Sala Civil Familia, consistente en SUSPENDER el Proceso de Selección No. 947 de 2018 adelantado por la Comisión Nacional del Servicio Civil y reglamentado mediante el Acuerdo CNSC No. 201810000008766 del 18 de diciembre de 2018, modificado por los Acuerdos CNSC Nos. 20191000004336 del 9 de mayo de 2019 y 20201000000296 de fecha 27 de febrero de 2020, únicamente, respecto de los cuarenta y nueve (49) empleos con doscientas once (211) vacantes del personal administrativo pertenecientes a la Secretaría de Educación Distrital y/o a las Instituciones Educativas del Distrito de Buenaventura ofertados en el marco de la Convocatoria Municipios Priorizados para el Post Conflicto (Municipios de 1° a 4° categoría). ARTÍCULO SEGUNDO.- De acuerdo a lo indicado por la Alcaldía del Distrito de Buenaventura a la CNSC, los empleos del personal administrativo pertenecientes a la Secretaría de Educación Distrital y/o a las Instituciones Educativas del Distrito de Buenaventura ofertados en el marco del proceso de selección No. 947 de 2018 - Convocatoria Municipios Priorizados para el Post Conflicto (Municipios de 1° a 4° categoría), que están ubicadas en territorio del Consejo Comunitario de la Comunidad Negra del Río Naya; de la Comunidad Indígena Waunana de Puerto Pizarro y del Consejo Comunitario de la Comunidad Negra de la Cuenca Baja del Río Calima, para los cuales se suspende el proceso, son los siguientes:

OPEC	CODIGO	GRADO	NIVEL	DENOMINACIÓN	NUMERO DE VACANTES	DEPENDENCIA
85406	219	5	Profesional	Profesional Universitario	1	SECRETARIA DE EDUCACION
85415	219	5	Profesional	Profesional Universitario	1	SECRETARIA DE EDUCACION
85425	219	3	Profesional	Profesional Universitario	1	SECRETARIA DE EDUCACION
85409	219	5	Profesional	Profesional Universitario	1	SECRETARIA DE EDUCACION
85407	219	5	Profesional	Profesional Universitario	1	SECRETARIA DE EDUCACION
85411	219	5	Profesional	Profesional Universitario	1	SECRETARIA DE EDUCACION
85426	219	1	Profesional	Profesional Universitario	2	SECRETARIA DE EDUCACION
85443	219	1	Profesional	Profesional Universitario	1	SECRETARIA DE EDUCACION
85446	219	1	Profesional	Profesional Universitario	1	SECRETARIA DE EDUCACION
85433	219	1	Profesional	Profesional Universitario	1	SECRETARIA DE EDUCACION
85436	219	1	Profesional	Profesional Universitario	1	SECRETARIA DE EDUCACION
85438	219	1	Profesional	Profesional Universitario	1	SECRETARIA DE EDUCACION
85440	219	1	Profesional	Profesional Universitario	1	SECRETARIA DE EDUCACION
85441	219	1	Profesional	Profesional Universitario	1	SECRETARIA DE EDUCACION
85439	219	1	Profesional	Profesional Universitario	1	SECRETARIA DE EDUCACION
85442	219	1	Profesional	Profesional Universitario	1	SECRETARIA DE EDUCACION
85431	219	1	Profesional	Profesional Universitario	1	SECRETARIA DE EDUCACION
85427	219	1	Profesional	Profesional Universitario	2	SECRETARIA DE EDUCACION
85432	219	1	Profesional	Profesional Universitario	1	SECRETARIA DE EDUCACION
85444	219	1	Profesional	Profesional Universitario	1	SECRETARIA DE EDUCACION
85435	219	1	Profesional	Profesional Universitario	1	SECRETARIA DE EDUCACION
85430	219	1	Profesional	Profesional Universitario	1	SECRETARIA DE EDUCACION
85434	219	1	Profesional	Profesional Universitario	1	SECRETARIA DE EDUCACION
85445	219	1	Profesional	Profesional Universitario	1	SECRETARIA DE EDUCACION
85428	219	1	Profesional	Profesional Universitario	2	SECRETARIA DE EDUCACION
85429	219	1	Profesional	Profesional Universitario	1	SECRETARIA DE EDUCACION
85437	219	1	Profesional	Profesional Universitario	1	SECRETARIA DE EDUCACION
85414	219	5	Profesional	Profesional Universitario	1	SECRETARIA DE EDUCACION
85418	314	5	Técnico	Técnico Operativo	1	SECRETARIA DE EDUCACION
85416	314	5	Técnico	Técnico Operativo	1	SECRETARIA DE EDUCACION
85424	314	5	Técnico	Técnico Operativo	1	SECRETARIA DE EDUCACION
85423	314	5	Técnico	Técnico Operativo	1	SECRETARIA DE EDUCACION
85420	314	5	Técnico	Técnico Operativo	1	SECRETARIA DE EDUCACION
85422	314	5	Técnico	Técnico Operativo	3	SECRETARIA DE EDUCACION
85417	314	5	Técnico	Técnico Operativo	1	SECRETARIA DE EDUCACION
85421	314	5	Técnico	Técnico Operativo	1	SECRETARIA DE EDUCACION
85419	314	5	Técnico	Técnico Operativo	1	SECRETARIA DE EDUCACION
20490	367	2	Técnico	Técnico Administrativo	1	SECRETARIA DE EDUCACION
30346	407	10	Asistencial	Auxiliar Administrativo	9	SECRETARIA DE EDUCACION
29104	407	6	Asistencial	Auxiliar Administrativo	17	SECRETARIA DE EDUCACION
85447	407	2	Asistencial	Auxiliar Administrativo	1	SECRETARIA DE EDUCACION
29105	412	6	Asistencial	Auxiliar Área Salud	7	SECRETARIA DE EDUCACION
29986	440	9	Asistencial	Secretario	20	SECRETARIA DE EDUCACION
25441	470	1	Asistencial	Auxiliar De Servicios Generales	61	SECRETARIA DE EDUCACION
25440	477	1	Asistencial	Celador	47	SECRETARIA DE EDUCACION
29106	482	6	Asistencial	Conductor Mecánico	3	SECRETARIA DE EDUCACION

PARAGRAFO 1: De acuerdo con el reporte efectuado por la Alcaldía del Distrito de Buenaventura en el aplicativo SIMO, la suspensión se realizará respecto de cuarenta y nueve (49) empleos con doscientas once (211) vacantes. PARÁGRAFO 2: Como consecuencia de lo anterior, las etapas subsiguientes del proceso de selección, como lo son: publicación de resultados de las pruebas escritas aplicadas el 11 de julio de 2021, la etapa de verificación de requisitos mínimos, valoración de antecedentes, así como de la conformación de listas de elegibles quedan suspendidas para los aspirantes inscritos en los referidos empleos.

Y en el listado de empleos suspendidos no se encuentran vacantes con las funciones de la OPEC 5628, ni del nivel de Profesional Universitario grado 3.

SEPTIMO: Igualmente al analizar la respuesta dada por la Comisión Nacional del Estado Civil al generalizar la suspensión de la convocatoria 947 por lo descrito en la Impugnación de fallo acción de Tutela 76- 109-31-03-003-2021-00023-02 Artículo Cuarto: "Si cumplido el proceso de consulta previa resultaren excluidos de la convocatoria cargos para los cuales se hallaren inscritos participantes, se les deberá garantizar a los afectados -por parte de la comisión nacional del servicio civil- las condiciones necesarias para volver a optar por otros cargos similares en la misma convocatoria. En el evento correspondiente, las medidas a adoptar no podrán superar el término de 15 días a la terminación del proceso de consulta previa." Puedo analizar que en atención a lo descrito en el anterior artículo cuarto, no existe razón Jurídica ni Legal para que la publicación de la lista de elegibles del empleo OPEC 5628 que cuenta con tres vacantes, se encuentre suspendida. Toda vez; que no existe, empleo similar respecto del nivel de profesional Grado 3 ni por manual de funciones igual a la OPEC 5628 dentro de los cuarenta y nueve (49) empleos con doscientas once (211) vacantes del personal administrativo pertenecientes a la Secretaría de Educación Distrital y/o a las Instituciones Educativas del Distrito de Buenaventura ofertados en el marco de la Convocatoria Municipios Priorizados para el Post Conflicto (Municipios de 1º a 4º categoría).

Por tanto en el caso que resultasen excluidos de la convocatoria cargos para los cuales se hallaren inscritos participantes y en el deber de garantizarle, a los afectados -por parte de la comisión nacional del servicio civil- las condiciones necesarias para volver a optar por otros cargos similares en la misma convocatoria, la vacante en la cual participe No 5628 del nivel de Profesional Universitario grado 3; no sería considerada para garantizar los derechos de igualdad de los participantes que pudiesen ser excluidos.

<u>OCTAVO</u>: Estoy legitimada para interponer la presente acción, por cuanto, estoy actuando en causa propia contra la entidad, en pro de la defensa de mis derechos e intereses.

Se cumple con el principio de inmediatez, ya que pretendo con la presente acción, la protección inmediata y urgente de mis derechos fundamentales, dentro del término razonable.

Finalmente, respecto de la subsidiaridad, es del caso señalar que según lo expuesto por la Corte Constitucional, en temas de concurso, como es el caso que nos ocupa, tratándose de un concurso de méritos los medios de control de la jurisdicción contencioso administrativa, no son mecanismos idóneos y eficaces, en razón del prolongado termino de duración que este tipo de procesos.

4

Así que la procedencia de la acción de tutela es para anula los actos de las autoridades públicas cuando desconocen los mecanismos de selección establecidos en los concursos públicos, tiene una inescindible relación con la necesidad de proteger los derechos a la igualdad, al trabajo y debido proceso, los cuales en la mayoría de las ocasiones no pueden esperar el resultado de un proceso ordinario o contencioso administrativo; motivo por el cual se hace precedente el estudio de la presente acción de tutela.

NOVENO: Por todo lo anterior considero vulnerados mis derechos fundamentales.

PRETENSIONES

Por lo anterior señor Juez solicito se TUTELEN mis derechos fundamentales al DEBIDO PROCESO (art. 29 constitucional) IGUALDAD (art.13 constitucional), ACCESO Y ASCENSO A LA CARRERA ADMINISTRATIVA POR MERITOCRACIA (art. 40 numeral 7 y art. 125 constitucional), TRABAJO EN CONDICIONES DIGNAS (art. 25 constitucional), y CONFIANZA LEGÍTIMA.En consecuencia:

- 1. Se ORDENE a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL -CNSC y al PRESIDENTE MAURICIO LIÉVANO BERNAL DE LA CNSC en su departamento Dirección Técnico Proceso de Selección, que se publique la lista Elegible correspondiente al empleo No 5628 del nivel de Profesional Universitario grado 3; de la convocatoria proceso Nro. 947 de 2018 MUNICIPIOS PRIORIZADOS PDET. ALCALDÍA DE BUENAVENTURA VALLE DEL CAUCA CATEGORÍA 1º A 4º.
- 2. Notificar a la ALCALDÍA DE BUENAVENTURA VALLE DEL CAUCA, para publique por su página web oficial de la alcaldía la mencionada lista elegible una vez la CNSC publique la lista de elegible, para el nombramiento de los cargos.

SUSTENTO NORMATIVO Y JURISPRUDENCIAL

De acuerdo con los siguientes artículos de la Constitucion Política Colombiana:

El artículo 86 de la Carta Política, la acción de tutela se instituyó en favor de toda persona, cuando uno o varios de sus derechos Constitucionales fundamentales han sido quebrantados o amenazados por la acción, o la omisión de cualquier autoridad pública o de un particular, en casos específicamente determinados. En desarrollo del Art. 86 de la Carta Política, el Gobierno expidió los Decretos 2591 de 1.991 y 306 de 1.992, reglamentarios de la tutela, señalando las pautas dentro de las cuales debe el juez hacer efectivo el reconocimiento de esos derechos Constitucionales fundamentales, cuando exista violación o amenaza efectivamente reales.

Igualmente con el artículo 25. El trabajo es un derecho y una obligación social y goza, en todas sus modalidades, de la especial protección del Estado. Toda persona tiene derecho a un trabajo en condiciones dignas y justas. La actuación de la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC es una violación a mi derecho al trabajo, además sudecisión me afecta gravemente.

El Artículo 29. El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio. En materia penal, la ley permisiva o favorable, aun cuando sea posterior, se aplicará depreferencia a la restrictiva o desfavorable. Toda persona se presume inocente mientras no se la haya declarado judicialmente culpable. Quien sea sindicado tiene derecho a la defensa y a la asistencia de un abogado escogido por él, o de oficio, durante la investigación y el juzgamiento; a un debido proceso público sin dilaciones injustificadas; a presentar pruebas y a controvertirlas que se alleguen en su contra; a impugnar la sentencia condenatoria, y a no ser juzgado dos veces por el mismo hecho. Es nula, de pleno derecho, la prueba obtenida con violación del debido proceso.

Sentencia T-133 de 2016, señala:

"ACCION DE TUTELA CONTRA ACTO ADMINISTRATIVO como Mecanismo idóneo para la protección derechos fundamentales de concursante que ocupó el primer lugar en concurso de méritos, pero no fue nombrado en el cargo público.

Así las cosas, este mecanismo constitucional resulta procedente en este momento para la protección de mis derechos fundamentales vulnerados al ACCESO y ASCENSO A LA CARRERA ADMINISTRATIVA POR MERITOCRACIA (art. 40

numeral 7 y art. 125 constitucional), IGUALDAD (art. 13 constitucional), TRABAJO EN CONDICIONES DIGNAS (art. 25 constitucional), DEBIDO PROCESO 29 constitucional) y CONFIANZA LEGÍTIMA. LA IGUALDAD, LA EQUIDAD Y EL DEBIDO PROCESO COMO FUNDAMENTOS DEL SISTEMA DE CARRERA ADMINISTRATIVA. El concurso de méritos ha sido considerado el instrumento más idóneo y eficaz, para determinar las aptitudes de los aspirantes a un cargo, por lo quees necesario que los principios que lo inspiran sean respetados. Sobre la igualdad, la equidad y el debido, la Corte Constitucional en sentencia T 180 de 2015, señaló lo siguiente: "El sistema de carrera como principio constitucional es un verdadero mecanismo de protección de los derechos fundamentales, ya que garantiza que el acceso al empleo público se realice en igualdad de oportunidades y de manera imparcial, evitando que fenómenos subjetivos de valoración como el clientelismo, el nepotismo o el amiguismo sean los que imperen al momento de proveer vacantes en los órganos y entidades del Estado. Para esta Corporación, ese sistema es una manifestación del principio de igualdad de oportunidades contenido en los artículos 13 y 125 la Carta Política, en tanto la selección del personal para el servicio público debeestar orientado para: (i) garantizar un tratamiento igualitario para todos los ciudadanos que deseen aspirar a ocupar un cargo público, sin distingo alguno por motivos de género, raza, condición social, creencia religiosa o militancia política; y (ii) contemplar medidas positivas frente a grupos sociales vulnerables o históricamente discriminadosen términos de acceso a cargos estatales. Resulta vulneratorio del principio de igualdad de oportunidades cualquier práctica que discrimine a los aspirantes a un empleo público en razón de su raza, sexo, convicciones religiosas o políticas. Asimismo, es contrario al mencionado principio toda conducta que - sin justificación alguna rompa el equilibrio entre los participantes de un concurso.

De igual manera, resultan inconstitucionales por desconocer el principio de igualdad de oportunidades, aquellos concursos públicos que carezcan de medidas efectivas para garantizar condiciones más favorables a personas pertenecientes a ciertas poblaciones cuyas posibilidades de acceso al empleo público haya sido tradicionalmente negado. De otra parte, a partir del mandato contenido en el artículo 125 de la Carta y en virtud del derecho al debido proceso, la jurisprudencia ha derivado un conjunto de reglas orientadoras del sistema de ingreso, ascenso y

retiro del servicio público. Así, este Tribunal ha señalado que: (i) el empleo público es, por regla general, de carrera; (ii) los funcionarios, cuyo sistema de nombramiento no haya sido determinado por la Constitución o la ley, serán escogidos por concurso público; (iii) el ingreso a la carrera administrativa y los ascensos serán por méritos; y (iv) el retiro se dará únicamente por calificación no satisfactoria en el desempeño del empleo, por violación del régimen disciplinario "y por las demás causales previstas en la Constitución o la ley". La Sala Plena de este Tribunal, en sentencia C-040 de 1995, explicó detalladamente las etapas que, por regla general, conforman los concursos públicos para proveer los empleos de carrera. En dicha oportunidad esta Corporación explicó que la escogencia del servidor público de carrera debe estar precedida de las fases de (i) convocatoria, (ii) reclutamiento, (iii) aplicación de pruebas e instrumentos de selección y (iv) elaboración de lista de elegibles, enfatizando en que aquellas deben adelantarse con apego al principio de buena fe y los derechos a la igualdad y debido proceso.

El Decreto 1227 de 2005.

Art. 30) ARTÍCULO 2.2.6.20 Lista de elegibles. Dentro de un término no superior a cinco (5) meses contados a partir de la fecha de publicación de la convocatoria, con base en los resultados del concurso y en riguroso orden de mérito, la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad que adelantó el concurso de acuerdo con la respectiva delegación, elaborará la lista de elegibles para los empleos objeto del concurso. La lista deberá ser divulgada a través de las páginas web de la Comisión Nacional del Servicio Civil, de la entidad para la cual se realizó el concurso y de la entidad que lo realizó, así como en sitios de acceso al público de estas últimas entidades. Quienes obtengan puntajes totales iguales tendrán el mismo puesto en la lista de elegibles. Si esta situación se presenta en el primer lugar el nombramiento recaerá en la persona que se encuentre en situación de discapacidad; de persistir el empate, este se dirimirá con quien se encuentre inscrito en el Registro Público de Carrera, de continuar dicha situación se solucionará con quien demuestre haber cumplido con el deber de votar en las elecciones inmediatamente anteriores, en los términos señalados en el artículo 2 numeral 3 de la Ley 403 de 1997; en caso de que el empate persista, se seleccionará al candidato que haya prestado el Servicio Social PDET. (Inciso modificado por el Art. 11 de la Ley 2221 de 2022). PARÁGRAFO. De conformidad con lo señalado en el artículo 31 de la Ley 909 de 2004, en los concursos que se realicen para el Ministerio de Defensa Nacional, las Fuerzas Militares y la Policía Nacional, con excepción de sus entidades descentralizadas, antes de la conformación de las listas de elegibles se efectuará a quienes las vayan a integrar un estudio de seguridad de carácter reservado, el cual de resultar desfavorable será causal para no incluir al concursante en la lista. Cuando se vayan a utilizar las listas de elegibles de otras entidades, al nombramiento deberá preceder el estudio de seguridad, el cual no podrá efectuarse cuando éste resulte desfavorable. El estudio de seguridad será realizado por el Ministerio de Defensa Nacional, el Comando General de las Fuerzas Militares, cada una de las Fuerzas o la Policía Nacional, según el caso. (Decreto 1227 de 2005, art. 31) ARTÍCULO 2.2.6.21 Envío de lista de elegibles en firme. En firme la lista de elegibles la Comisión Nacional del Servicio Civil enviará copia al jefe de la entidad para la cual se realizó el concurso, para que dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al envío de la lista de elegibles y en estricto orden de mérito se produzca el nombramiento en período de prueba en el empleo objeto del concurso, el cual no podrá ser provisto bajo ninguna otra modalidad, una vez recibida la lista de elegibles. (Decreto 1227 de 2005, art. 32) ARTÍCULO 2.2.6.22 Retiro de lista de elegibles. Quien sea nombrado y tome posesión del empleo para el cual concursó, con base en una lista de elegibles, se entenderá retirado de ésta, como también aquel que sin justa causa no acepte el nombramiento. La posesión en un empleo de carácter temporal, efectuado con base en una lista de elegibles no causa el retiro de ésta. (Decreto 1227 de 2005, art. 33, modificado por el Decreto 1894 de 2012, art. 2) ARTÍCULO 2.2.6.23 Modificación de lista de elegibles. La Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad delegada podrán modificar la lista de elegibles por las razones y con observancia de lo establecido en el procedimiento que debe surtirse ante y por la Comisión Nacional del Servicio Civil para el cumplimiento de sus funciones.

PRUEBAS

Sírvase señor Juez considerar y reconocer valor probatorio a las siguientes pruebas:

Documentales:

- 1. Copia cedula Paola Tatiana Hurtado
- 2. Certificado de inscripción al concurso de méritos
- 3. Pantallazo Listado de puntaje de aspirantes del empleo que continúan en el concurso de méritos de la OPEC 5628.
- 4. Acuerdo No 2 0029 de 2020 27-02-2020
- 5. Acuerdo No 20180000008766 18-12-2018
- 6. Copia sentencia Acción de Tutela 76-109-31-03-003-2021-00023-02 Impugnación de fallo
- 7. AUTO № 0507 DE 2021 09-09-2021 Comisión Nacional del Servicio Civil.
- 8. Aviso Informativo de la Comisión Nacional del Servicio Civil de la publicación listas elegibles en donde se excluye al proceso N° 947 de 2018 de la Alcaldía Distrital de Buenaventura
- 9. Declaraciones hechas por el Dr Mauricio Liévano Bernal Presidente de la comisión Nacional de Servicio Civil durante la presentación del Informe de la CNSC presentado El martes 11 de abril con transmisión en vivo a través de la plataforma youtube de la trigésima tercera sesión ordinaria de la Comisión Séptima del Senado de la Republica, durante el minuto 68 y el minuto 70 manifestando lo siguiente: "El 12 de abril terminamos de publicar TODAS las listas de elegibles, para que ya, empiecen con un enfoque diferencial. No ha habido nada mas diferencial que ese proceso de selección".
- 10. Enlace transmisión trigésima tercera sesión ordinaria de la Comisión Séptima del Senado de la Republica : https://youtube.com/live/_VicJ8_ceTY?feature=share .

FUNDAMENTOS DE DERECHO

En derecho me fundo por lo dispuesto en los artículos 25, 29, 86 de la Constitución Política, artículo 1 y ss. del Decreto 2591 de 1.991 y demás normas concordantes y complementarias. Ley 1755 de 2015 Decreto No. 648 de 2017 Organización Internacional del Trabajo - OIT, Decreto 2893 de 2011 Artículo 14 numeral 6, Artículo 16.

COMPETENCIA

Por la naturaleza de la acción y el lugar donde ocurre la violación de los derechos fundamentales, es Usted señor Juez competente para conocer de esta petición.

JURAMENTO

Bajo la gravedad del Juramento manifiesto a Usted señor Juez de conformidad con el Decreto 1251 de 1991 que no he presentado otra tutela por los mismos hechos y condiciones.

NOTIFICACIONES

Las mías las recibo en la Carrera 62 bis # 9-10 apto 301 edificio Caroline Barrio Limonar Cali (V.), Teléfono 3173065444, correo electrónico paotatik@hotmail.com.

La de la entidad accionada Comisión Nacional del Servicio Civil y su Presidente DE CNSC- MAURICIO LIÉVANO BERNAL en Carrera 16 No. 96 - 64, Piso 7 - Bogotá D.C., Colombia Correo exclusivo para notificaciones judiciales: notificaciones judiciales@cnsc.gov.co.

Atentamente,

PAOLA VATIANA HURTADO C.C. 67.020.050 de Cali (V.) 9